



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 09 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC, de fecha 29 de setiembre de 2023, Oficio N° 002-2024-JVLO/NC, de fecha 04 de febrero de 2024, Informe N° 28-2024-ATMyPC-GDS/MDNC, de fecha 07 de febrero del 2024, Informe N° 0086-2024-GDS/MDNC, de fecha 09 de febrero de 2024, Nota de Coordinación N° 017-2024-OAJ/MDNC, de fecha 26 de febrero de 2024, Informe N° 045-2024-ATMyPC-GDS/MDNC, de fecha 29 de febrero de 2024, Informe N° 0150-2024-GDS/MDNC, de fecha 06 de marzo de 2024, Informe Legal N° 167-2024-OAJ/MDNC, de fecha 12 de marzo de 2024, Informe N° 150-2024-FSFR, de fecha 21 de marzo de 2024, Informe N° 0602-2024-J/DdCDUyAT/MDNC, de fecha 23 de abril de 2024, Informe N° 0300-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 02 de mayo de 2024, Informe Legal N° 322-2024-OAJ/MDNC, de fecha 08 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú, indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (art. 194). Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86º Inciso 1 é Inciso 8) del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho;

Así mismo, es pertinente traer a análisis el numeral 212.1 y 212.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente precisan:

- 212.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En ese respecto, es útil mencionar el pensamiento doctrinario de Morón Urbina señala que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar." Por cuanto, es necesario determinar si los Olivos está categorizado como caserío por el Gobierno Regional de San Martín, para poder rectificar un término cuyo significado debe cumplir con las disposiciones normativas vigentes.

En segundo término, es preciso hacer mención para el Reconocimiento de Caseríos, es necesario que éste haya cumplido con un proceso de categorización, el cual es un reconocimiento en demarcación territorial, mediante la cual y a través de una resolución ejecutiva regional, el Gobierno Regional otorga una jerarquía a un poblado que cumple con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", Reglamento y dispositivos complementarios. Cabe señalar que estas acciones no otorgan ni generan derechos de titularidad o propiedad. El centro poblado puede acceder a las siguientes categorías: caserío, pueblo, villa, ciudad o



metrópoli, en tanto cumpla con lo señalado en el Capítulo IV del Título III del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM (vigente).

Que, mediante Oficio N°002-2024-JVLO/NC, de fecha 05 febrero del 2024, el presidente de la Junta Vecinal los Olivos, solicita la aclaración y rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°217-2023-GM/MDNC, de fecha 29 de setiembre del 2023, dicha resolución reconoce a los directivos del consejo directivo de la Junta Vecinal del Sector los Olivos, distrito de Nueva Cajamarca (...). Indicando que con Resolución Municipal N°57-92, de diciembre del 1992, se creó el sector los olivos como CASERIO, (...). En ese sentido, es necesario proceder con la rectificación solicitada, con la finalidad de aclarar el término, que dice: "Sector" y debe decir "Caserío"; para ello, es necesario contar con la Resolución de categorización del Caserío los Olivos emitida por el GORE San Martín;

Que, mediante Informe N° 28-2024-ATMYPC-GDS/MDNC, de fecha 07 de febrero del 2024, el jefe de División de área técnica Municipal y Participación Ciudadana emite informe dirigido al Gerente de Desarrollo Social de la MDNC, mediante el cual solicita la rectificar resolución de gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC, por lo que la oficina de División de área técnica sugiere que se modifique la palabra SECTOR, y en su reemplazo se escriba la palabra CASERIO los OLIVOS a fin de evitar algunas molestias o reclamos posteriores;

Que, mediante Informe N°0086-2024-GDS/MDNC, de fecha 09 de febrero del 2024, el Gerente de Desarrollo Social emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual solicita rectificar Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC, en cuya resolución se reconoció la Junta Vecinal Sector los Olivos, debiendo ser lo correcto Caserío los Olivos;

Que, mediante Nota de Coordinación N°017-2024-OAJ/MDNC, de fecha 26 de febrero del 2024, el jefe de Asesoría Jurídica emite nota de coordinación con atención a Gerencia de Desarrollo Social, mediante el cual solicita los actuados que fueron presentados para que se emita la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC, para analizar los documentos y así poder corroborar la solicitud presentada por el presidente de la Junta vecinal los olivos:

Que, mediante Informe N° 045-2024-ATMYPC-GDS/MDNC, de fecha 29 de febrero del 2024, el jefe de División de área técnica Municipal y Participación Ciudadana emite informe dirigido al Gerente de Desarrollo Social de la MDNC, mediante el cual remite actuados que fueron empleados en emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC. El cuales adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC, que reconoció a los directivos del consejo directivo de la Junta vecinal Sector los Olivos.
- Informe legal N° 0309-2023-OAJ/MDNC, que declaró procedente el reconocimiento del Consejo directivo de la junta Vecinal los Olivos (...)
- Informe N° 113-2023-ATMyPC/MDNC
- Solicitud de fecha 12-09-2023-registro 12424
- Carta N° 01-2023-C.E./SECTRO LOS OLIVOS



- Acta de Consolidación
- Acta electoral (2)
- 07 copias de DNI de los directivos.

Que, mediante Informe N° 0150 -2024-GDS/MDNC, de fecha 07 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Social emite informe dirigido al Gerente Municipal mediante el cual remite información solicitada respecto a los actuados que fueron presentados para que se emita la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC;

Que, mediante Informe Legal N° 167-2024-OAJ/MDNC, de fecha 12 de marzo del 2024, el Jefe de Asesoría Jurídica emite informe legal dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual concluye que resulta viable jurídicamente, **ABSTENERSE** a emitir pronunciamiento de fondo, hasta que la División de Catastro, Desarrollo Urbano – Rural y Acondicionamiento Territorial o quien haga sus veces, emita opinión sobre la Demarcación y Organización Territorial del Sector “Los Olivos”, si actualmente ostenta la categoría de “Caserío”, tal como indica el administrado en el Oficio N°002-2024-JVLO/NC, de fecha 05 febrero del 2024 e invoca los efectos de la Resolución Municipal N°57-92, de diciembre del 1992;

Que, mediante Informe N° 105-2024-FSFR, de fecha 21 de marzo del 2024, la Ing. Francie Stefanny Flores Rojas, emite informe dirigido al Jefe (e) de la División de Catastro, Desarrollo Urbano- Rural y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual emite opinión técnica sobre la demarcación y organización territorial del sector “Los Olivos”, el cual luego del análisis realizado concluye que el Sector Los Olivos no se encuentra inscrito como Caserío, hasta la fecha solo se ha registrado como nuevo Caserío en el Distrito de Nueva Cajamarca a uno (01) y este es “EL CEDRO”;

Que, mediante Informe N° 0602-2024-J/DDCDUYAT/MDNC, de fecha 23 de abril del 2024, el Jefe de la División de Catastro Desarrollo Urbano Rural y Acondicionamiento Territorial, emite informe dirigido al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la MDNC, mediante el cual señala que el reconocimiento de la Junta Directiva es Procedente (Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023-GM/MDNC, de fecha 29 de setiembre del 2023);

Que, mediante Informe N° 0300-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 02 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la MDNC, emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual solicita opinión legal a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 322-2024-OAJ/MDNC, de fecha 08 de mayo del 2024, el Jefe de Asesoría Jurídica emite informe legal dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual concluye que resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de aclaración y rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°217-2023-GM/MDNC, de fecha 29 de setiembre del 2023, por las consideraciones contenidas en el INFORME N° 105-2024-FSFR, de fecha 21 de marzo del 2024, INFORME N° 0602-2024-J/DDCDUYAT/MDNC, de fecha 23 de abril del 2024 e INFORME N° 0300-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 02 de mayo del 2024, **debido a que el Sector los Olivos no se encuentra inscrito como caserío, hasta la fecha solo se**





ha registrado como nuevo caserío en el Distrito de Nueva Cajamarca a uno (01) y este es "EL CEDRO";

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de aclaración y rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°217-2023-GM/MDNC, de fecha 29 de setiembre del 2023, por las consideraciones contenidas en el INFORME N° 105-2024-FSFR, de fecha 21 de marzo del 2024, INFORME N° 0602-2024-J/DDCDUYAT/MDNC, de fecha 23 de abril del 2024 e INFORME N° 0300-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 02 de mayo del 2024, **debido a que el Sector los Olivos no se encuentra inscrito como caserío, hasta la fecha solo se ha registrado como nuevo caserío en el Distrito de Nueva Cajamarca a uno (01) y este es "EL CEDRO".**

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y a la División de Área Técnica Municipal y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente al interesado, Gerencia de Desarrollo Social y a la División de Área Técnica Municipal y Participación Ciudadana, para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la Presente resolución en los medios tecnológicos y portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

